LA IMPRENTA.

DIARIO DE AVISOS, NOTICIAS Y DECRETOS.

EDICION DE LA TARDE.

AGUA NAF DE CASA TRULLS, QUE DESDE 1820 LA FABRICA Y SE DEDICA TAN SOLO A ESTE ARTICULO. Unica premiada en la Exposicion Catalana de 1871. Depósitos: Rambla Estudios, núm. 12, y Baja San Pedro, núm. 10. 5 2

CRONICA LOCAL.

Tenemos el gusto de consignar que el señor administrador económico, con un celo que le honra, ha puesto remedio á la mala interpretacion dada por los estanqueros en el cambio de sellos de correos de que nos quejábamos esta mañana. Aplaudimos de todas veras la actividad con que el señor don Manuel de Espejo atiende las reclamaciones del público, cuando son fundadas.

—En otro lugar de este número publicamos la sentida alocucion que dirige á los habitantes de esta provincia el señor don Joaquin Fiol, al dejar el gobierno civil de la misma. El señor Fiel pide á los barceloneses un recuerdo, y nosotros creemos que toda la provincia lo conservará muy agradable de la época de su mando.

—Ayer regresaron á Caldas los vecinos fugitivos que no quisieron sujetarse á las tiránicas órdenes de los sarracenos de nuestros dias. Llegaron con las armas que les habian facilitado las autoridades catalanas y el entusiasmo de los vecinos no tuvo límites. Los que se habian quedado abrazaban á los emigrantes y todos corrian al encuentro de sus amigos, parientes y deudos. La opinion de los caldenses se ha pronunciado unánime, y su lema acordado en el dia de ayer es el siguiente: «Union de todos los elementos liberales sin distincion de colores ni de partidos y guerra de esterminio á todos los elementos carlistas.»

—Se nos acaba de decir que los carlistas han quemado la estacion de Olesa, llevándose preso al administrador de la misma.»

—La Junta administrativa de Socorros del partido Republicano federal de Gracia tiene acordado salir el próximo domingo, dia 5 de los corrientes, á las 8 de su mañana, del local de Santa Lucía, en manifestacion pública á implorar una dádiva para sus hermanos que gimen en la desgracia de resultas de los últimos acontecimientos políticos. A este fin excita los sentimientos humanitarios de que se hallan poseidos los habitantes de aquella villa, y espera que contribuirán todos con el óbolo que su situacion les permita.

—A la «Lealtad» le ha sentado mal que las autoridades de Cataluña repartan fusiles á los pueblos amenazados por sus amigos los sarracenos, y con tal motivo se mete á consejera de las autoridades. Hé aquí un síntoma de que las cosas marchan como deben para el pronto exterminio de la lepra carlista. Mejor emplearia el tiempo la «Lealtad» aconsejando á sus amigos de sacristía que no fomentasen esa guerra inícua entre hermanos. Los pueblos ya van conociendo á los autores y causantes de sus divisiones y de sus desgracias, y ya se desprenden de sus amistades muslínicas, porque conocen que los que antes eran pastores que apaciguaban sus discordias, son hoy los que las promueven, defendiendo la religion con el trabuco en la mano.

—Ayer los carlistas entraron en Taradell. Todos los hombres de la poblacion habian escapado para no tomar las armas en favor de los bárbaros contemporáneos y únicamente habian quedado tres jóvenes que resistieron seguir la bandera del Imbécil. Los sarracenos, en su desesperacion y en su rabia, fusilaron á los tres infelices por haber cometido el delito de no querer tomar las armas en favor de la mas nécia de todas las causas. Este asesinato carlista ha dejado en los ánimos una huella tan profunda que difícilmente se

borrará de la imaginacion del vecindario y dará pié á que los carlistas toquen quizás muy pronto las consecuencias de su desatentada conducta. Estos hechos no pueden ser considerados mas que como asesinatos comunes, con todas las circunstancias agravantes que expresa el Código penal, y esperamos, y con nosotros el público, saber que ha empezado las debidas actuaciones el tribunal correspondiente.

—Concurridísima estuvo la tercera funcion lírica de abono que en el teatro del Circo dió anoche la sociedad «Círculo Elegante». Púsose en escena la ópera «Sonnambula», que desempeñaron las señoras Vander Beck, Martin y Parodi y los señores Maristany, Baraldi, Torres y Ferrando. Todos los artistas procuraron esmerarse en el desempeño de sus respectivos papeles; en particular la señorita Vander Beck que cantó muy correctamente el andante del aria del acto primero y el duo final del mismo con el señor Maristany, y que mereció los honores del proscenio por la manera delicadísima con que dijo el rondó. La parte de conjunto flaqueó mucho, debido sin duda á inexcusable falta de ensayos. La unidad de ejecucion no debe sacrificarse en modo alguno, ya que es susceptible de alcanzarse con alguna mayor asiduidad en el estudio.

—El colegio de Farmacéuticos de esta ciudad ha premiado con medalla de plata á don Salvador Sallés, por los escelentes resultados que está dando su Vermouth Catalan.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

BARCELONESES:

He de cumplir con un doloroso deber ausentándome de vosotros para ir á encargarme del Gobierno civil de Madrid. En la córte, donde me lleva la suerte, me he de acordar siempre de las bondades que durante mi mando en esta me habeis dispensado, y en cambio de este recuerdo no me negueis el vuestro, que honra será siempre para mí muy señalada ver que un pueblo honrado, noble y trabajador no deja de recordar á la autoridad que solo ha procurado hacer justicia á las altas cualidades de que este pueblo está revestido.

Barcelona 4 de enero de 1873.—Joaquin Fiol.

A las tres de la tarde se abrió la sesion que celebró ayer tarde la Excma. Diputacion provincial bajo la presidencia del señor presidente don Benito de Arabio Torre, asistiendo los diputados señores Abella, Camps y Fabrés, Cerdá, Coll y Remedios, Dachs, Elías y Carbonell, Febrer, Fochs, Gatell, Llusá, Muntadas, Pallós, Pascual, Penina, Puigoriol, Rabella, Sempau, Sensat, Solá, Suñer y Capdevila, Torres, Torrescasana, Viñets y Alier, habiendo excusado su asistencia los señores Pareto, Parellada, Batlle, Guilleumas, Clascar y Layret.

Aprobada el acta de la anterior, el señor Elías y Carbonell manifestó que se proponia presentar hoy una mocion con motivo de las especiales circunstancias por que atraviesa esta provincia, la primera en España por su industria y comercio, y de las gestiones que se proponia practicar el cuerpo provincial en bien de los pueblos que representa, empero que habiendo tenido noticia que dos celosos diputados habian conferenciado con las autoridades acerca de este importante asunto, desistia de su mision y rogaba se le manifestase lo que hubiese acerca del particular.

Contestó el señor Fochs, que efectivamente, acompañado del señor presidente de la corporacion, no con el carácter de delegados de la misma, sino como diputados provinciales de los distritos de Arenys de Mar y San Celoni, habian conferenciado con la autoridad civil de esta provincia y militar del Principado, acerca del estado anómalo de los pueblos, habiendo obtenido amplias explicaciones y esperanzas de que se tranquilizaria el pais.

Con este motivo el señor Sempau propuso, que toda vez que hay proyectada una reunion de señores diputados á Córtes y senadores por esta provincia para tratar de un asunto de tanta importancia, se nombrase una comision del cuerpo provincial compuesta del presidente, vice-presidente y del señor Alier, secretario de la Diputacion, para que delibere con los diputados á Córtes y senadores acerca del estado angustioso por que atraviesa el pais.

Y por unanimidad fué aprobado lo propuesto por el señor Sempau.

Luego continuó la discusion del asunto relativo á la subvencion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, resultando no aprobada, en votacion ordinaria, la proposicion presentada por el señor Llusá y otros diputados acerca de este asunto.

Se abrió debate sobre el dictámen de la comision provincial: terciaron en él los señores Puigoriol y Rabella; y por último se presentó una proposicion por el señor Solá, para que volviese el expediente á la actual comision provincial, que no ha entendido en este asunto, y emita su ilustrado informe. Esta proposicion, apoyada por su autor y el señor Torres, fué aprobada.

Luego se aprobaron las elecciones verificadas en Prats de Llusanés, admitiéndose como diputado provincial por dicho distrito al señor don Francisco Ortega y Ferrés. Se declararon

vacantes los distritos electorales 12.° y 13.° de esta ciudad que representaban don José Rubau Donadeu y don Antonio Mola y Argemí, electos diputados á Córtes; el de San Feliu de Llobregat, que representaba don Peregrin Pomés y Miquel, nombrado senador por la provincia de Tarragona, y el de Calella, por haber sido admitido el diputado electo don Rafael Lluzá y Ventura, por el distrito de San Hipólito de Voltregá.

Además se resolvieron un buen número de expedientes relativos á carreteras provinciales, hasta las seis y media de la tarde que se levantó la sesion.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA.

Extracto de la sesion pública ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad en el dia 3 de enero de 1873.

Abierta la sesion á las 3 y 40 minutos de la tarde bajo la presidencia del M. I. señor alcalde constitucional don Francisco de P. Rius y Taulet, se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

El señor Pellicer hizo una mocion con motivo de habérsele presentado una comision de vecinos de la calle del Recu, manifestándole la demora del empedrado de dicha calle y las malas condiciones del trozo que se halla construido, contestándole el señor Casas que, si bien es cierto que ha sufrido algun retardo la citada obra, se impuso el debido correctivo al contratista.

Se acuerda pase á la comision 1.ª otra mocion del señor Pellicer, á fin de que se tomen las medidas oportunas para que la nueva empresa del Sistema inodoro que trata de establecerse en esta ciudad lo haga bajo unas bases mas favorables al vecindario que la actual que hoy presta el servicio de la extraccion de letrinas.

El señor Pons y Roure hizo tambien una mocion sobre el estado en que se halla el asunto pendiente con el propietario de la casa de la calle de Escudillers que hace esquina á la del Vidrio, y el señor presidente contestó, que segun relacion del señor procurador causídico del Ayuntamiento, se halla ya en la Audiencia el recurso de apelacion del auto del Juzgado interpuesto por el Municipio, añadiendo que segun informe del referido procurador el Juzgado ha suspendido igualmente el acuerdo del Ayuntamiento relativo al embargo de las obras de la línea de fachada de la calle del Vidrio.

Se aprobaron los siguientes dictámenes:

Uno de la comision 1.ª proponiendo se imponga un cánon anual por ocupar la via pública, al empresario del kiosko salon de espera para las personas que van al Ensanche con los coches que prestan aquel servicio en la plaza del Teatro.

Otro de la comision 3.ª opinando que se cambie el actual arbolado del paseo de la calle Nacional de la Barceloneta.

Otro de la misma comision proponiendo que se construya un trozo de cloaca en la calle de Montaner á cargo de los respectivos propietarios.

Otro de la referida comision, para que se construya un muro á la márgen izquierda de la Riera de Malla mediante pública subasta y con arreglo al presupuesto acompañado.

Se aprobaron algunos otros dictámenes de interés particular ó secundario y levantó la sesion á las 6 menos 5 minutos de la tarde.

BOLSIN.—A las 12 de la mañana de hoy el 3 por 100 consolidado interior quedaba á 25 85 dinero y á 25 87 1/2 papel.

Nota de los fallecidos desde las doce del dia 3 de enero hasta las doce del dia 4 del mismo de 1873.

Casados 3.	Viudos 2.	Solteros 2.	Niños 2.	Abortos 5.
Casadas 3.	Viudas 3.	Solteras 1.	Niñas 4.	

Nacidos.—Varones 8. Hembras 10.

Nota oficial de las reses degolladas en el Matadero público de esta ciudad en el dia 3 de enero de 1873.

Bueyes 24.	Corderos 18.	Carneros 369.	Machos cabríos 12	Total 617 reses.
Vacas 15.	Terneras 14.	Cerdos 137	Cabritos 28	

CRONICA DEL PRINCIPADO.

Ripoll, 2 de enero de 1873.—Ayer primero de año amanecimos rodeados de carlistas por todos lados. Todas las cúspides llenas de somatenes, teniendo su guardia á cada Deus.

A las diez de la mañana empezaron á descender por San Bartolomé, rompiendo el fuego con la guarnicion de carabineros, que ha durado todo el dia. Se tomaron por la noche precauciones, se fortificaron las iglesias, esperando su venida. Efectivamente, entraron á cosa de las 10 de la noche en buen número, saliendo á las 7 de la mañana precipitadamente á causa de un aviso que recibieron; esto no obstante, han puesto sus guardias en los mismos cer-

ros que ayer, y tememos su vuelta esta noche. En la poblacion reina bastante pánico, y no se vé en parte alguna un soldado por medicina.

No sé si recibirá V. la presente, pues ni suben ni bajan coches y estamos sitiados.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Observatorio de Madrid 1.° de enero.—Vientos de S. O. ó N. O. en toda la Península con cielo cubierto; mar tranquila en nuestras costas del Mediterráneo; gran oleaje en el mar Cantábrico. 762 Coruña, Oviedo; 765 Santiago; 766 Bilbao; 767 Palma; 769 Alicante; 770 Valencia, Tarifa; 772 Madrid.

No hay partes del extranjero.

Barcelona 1.° de enero de 1873.—Miguel Manjon.

Observatorio de Madrid 2 de enero.—Nebuloso y lluvioso en la Península; mar tranquila en el Mediterráneo, pequeño oleaje en el Atlántico. 763 Bilbao; 767 Valencia, Palma; 768 Alicante; 769 Oporto; 770 Lisboa, Tarifa; 771 San Fernando.

No hay partes del extranjero.

Barcelona 2 de enero de 1873.—Miguel Manjon.

CRONICA RELIGIOSA.

DON ANTONIO MIRET Y CAPELLA

HA FALLECIDO.

Q. E. P. D.

Su afligida esposa, padre, hijo, hijas, hermano, hermanas, hermanos políticos, tias, sobrinos y demás parientes, suplican á sus amigos y conocidos le tengan presente en sus oraciones y se sirvan asistir á la casa mortuoria, Rambla de San José, núm. 16, mañana 5 á las nueve y media de la misma, para acompañarle á la última morada.

No se invita particularmente.

CRONICA COMERCIAL.

Embarcaciones llegadas á este puerto desde el amanecer al medio dia de hoy.

De Alicante en 29 horas, vapor Madrid, de 375 ts., c. don Francisco Senante, con 1276 sacos harina á los señores Guardiola hermanos, 480 idem á don Miguel Sanchez, 400 idem á don Juan Cabot, 100 idem á don José Parera, 253 idem y 100 idem salvado á don Antonio Servat, 71 sacos lana á los señores Busanya y compañía, 45 idem á don Ramon Sala, 49 idem á los señores Nogués y Coll y compañía, 400 idem harina á don C. Riera y compañía, otros efectos, y 29 pasajeros.

De Valencia en 4 dias, laud San Sebastian, de 33 ts., p. Ramon Lopez, con 101 cerdos á don Isidro Gisbert.

De Sevilla y escalas en 16 dias, laud La Paz, de 77 ts., p. Nicolás Pla, con 500 fanegas trigo á los señores Carsi, 1250 idem, 300 id. habones y 106 idem alpiste á don J. Jover y Serra.

De Ayamonte y escalas en 20 días, laud San Bartolomé, p. Manuel Guasch, con 1600 fanegas trigo á los señores Monjó y compañía.

De Alicante y escalas en 18 días, laud Milagro, de 38 ts., p. Lázaro Ardison, con 47,000 kilógramos cebada á los señores Zamora y Costa.

De la Selva en un día, laud Nueva Dolores, de 48 ts., p. Francisco Galy, con 7 cascos sardina prensada á los señores Badell, y 140 pipas vino á la órden.

De Savannah en 44 ds., bergantin Lorenzo, de 249 ts., c. don Lorenzo Mir, con 100 pacas algodon á los señores Jover y compañía, 150 id. á la Fabril Algodonera, 15 id. á don B. Roig y compañía, y 350 id. á don J. Julià é hijo.

De Puerto-Cabello en 51 ds., polacra Atrevida, de 127 ts., c. don Juan Abril, con 226 pacas algodon á don J. Martí Rosell y compañía, 676 id. á los señores Canela y compañía, y 1,400 cocos á la órden.

De Puerto-Cabello en 55 ds., polacra-goleta Rosa, de 114 ts., c. don Pablo Millet, con 232 pacas algodon y 390 cueros á don J. Martí Alegret y compañía, 552 pacas algodon á don Antonio Solá y Amat.

De Savannah y Mahon en 70 ds., corbeta Nuestra Señora de la Lanzada, de 275 ts., capitan don Miguel Vives, con cargo de resina, duelas y madera á los señores hijos de Mallol.

Salidas.—Para Huelva, vapor inglés Harry S. Edwards, c. Wildgosse.—Para Cette, vapor Adela, c. don José Pi.—Para Valencia, vapor Carpio, c. don Pedro Villabaso.

CRONICA JUDICIAL.

—Don Melchor Estéban Cabezon, juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.—Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á María Antonia Carrasco y Prats, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contados desde su publicacion se presente en este juzgado á fin de ampliarle su indagatoria en la causa criminal formada contra la misma sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Barcelona nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Melchor Estéban Cabezon.—Por disposicion de S. S.—Licenciado José Antonio Sanchis, secretario.

CRONICA LEGISLATIVA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la administracion y cobranza del impuesto sobre el precio, segun tarifas, de los viajeros por ferro-carriles, diligencias y demás medios análogos de locomocion terrestre, y del derecho de registro sobre los trasportes que se efectúen tambien por tierra establecido por la ley del presupuesto de ingresos de 1872-73.

Artículo 1.° Las tarifas de viajeros por ferro-carriles se recargarán desde el 5 de enero próximo con un 10 por 100 de su valor en favor del Estado, sin perjuicio del impuesto establecido por la ley de de 25 junio de 1864, cedido á las empresas respectivas por real decreto de 29 de diciembre de 1866.

Art. 2.° En los trenes llamados de recreo y demás extraordinarios á precios reducidos el recargo se limitará al 5 por 100 del valor de los billetes.

En los anuncios relativos á dichos trenes se determinará el precio de los billetes, el importe del recargo del 5 por 100 sobre los mismos y la cantidad total que hayan de satisfacer los viajeros.

Art. 3.° Por los trenes expresos ó particulares satisfarán los que los utilicen un recargo del 10 por 100 del precio total que por dicho servicio abonen á las empresas.

Art. 4.° Los individuos que por disposiciones vigentes tengan derecho á viajar por ferro-carriles con rebaja del precio de las tarifas ordinarias satisfarán el 10 por 100 del precio de sus billetes únicamente.

Art. 5.° Las personas que por gracia de las empresas de ferro carriles viajen gratis satisfarán, sin embargo, el 10 por 100 correspondiente al asiento que ocupen, segun los precios de las tarifas ordinarias.

Se exceptúan únicamente del impuesto los empleados del gobierno que deben recorrer las líneas, así como tambien los ingenieros empleados y demás dependientes de las empresas cuando viajen para atender al servicio de las mismas.

Art. 6.° Los que viajen en diligencias y carruajes análogos, que muden uno ó mas tiros de las caballerías de arrastre en el trayecto máximo que recorran, ó que no muden tiros por recorrer solo un trayecto de 30 kilómetros, satisfarán el 10 por 100 de recargo sobre el precio de coste de sus asientos respectivos, á contar desde la misma fecha determinada en el art. 1.°

Art. 7.° Toda fraccion que al adicionarse las tarifas de viajeros por ferro-carriles con el recargo correspondiente resulte menor de 5 céntimos de peseta se hará efectiva como si esta cantidad se hubiese devengado por completo. A igual regla se ajustarán el derecho y

cobro de los recargos sobre el precio de los asientos en los demás casos de locomocion terrestre.

Art. 8.° Las empresas de ferro-carriles y las de los demás medios de locomocion terrestre exigirán de los viajeros el importe del impuesto á la vez que el de los billetes ó asientos respectivos.

Cuando el viaje haya de hacerse por dos ó mas líneas percibirá el total del impuesto la empresa que expida el billete de origen ó de partida.

Art. 9.° Las empresas de ferro-carriles expedirán talones especiales á favor de las personas indicadas en el párrafo primero del art. 5.° para que puedan acreditar estas el pago del impuesto. Cuidarán las empresas de consignar especificamente en sus libros las cantidades que recauden por este concepto especial.

Art. 10. Los trasportes de mercancías, de encargos de carruajes, de ganados, perros, aves y demás animales de cualquier especie, y los pesos por exceso de equipaje que se realicen por cualquiera de los medios de locomocion terrestre devengarán un derecho de registro con arreglo á la siguiente tarifa.

1.ª Doce y medio céntimos de peseta por cada talon ó resguardo cuyo importe para la empresa conductora sea de 2'51 pesetas á 6'25 pesetas, ambos precios inclusive.

2.ª Veinticinco céntimos de peseta desde 6'26 pesetas á 12'50 pesetas.

3.ª Cincuenta céntimos de peseta desde 12'51 pesetas á 25 pesetas.

4.ª Cincuenta céntimos de peseta por cada fraccion indivisible de 25 peset. adicionales.

Art. 11. El derecho de registro será satisfecho por aquellos que paguen el de trasporte, sean estos los remitentes ó los consignatarios. Las empresas que realicen el cobro se cargarán respectivamente en cuenta el producto del derecho.

Art. 12. Por los trasportes internacionales solo se devengará el derecho de registro correspondiente al precio de conduccion hasta la frontera.

Art. 13. El pago del derecho de registro se efectuará, mientras otra cosa no se determine, en metálico, expresándose su importe en el talon ó resguardo respectivo.

Art. 14. Las empresas recaudadoras expresarán en sus libros de contabilidad, con la claridad y distincion convenientes, las cantidades que á las mismas corresponden por sus servicios y las que correspondan al Estado por viajes y trasportes.

Art. 15. Quedan obligadas las empresas á entregar del 1.° al 10 de cada mes en la caja del Tesoro de la provincia donde tengan su domicilio, ó en la que préviamente se conviniese con acuerdo de la Direccion general de contribuciones, los productos recaudados en el mes anterior para el Estado por los conceptos indicados. Las entregas se harán mediante talon de cargo que deben expedir las Administraciones económicas respectivas.

Art. 16. Los funcionarios administrativos y mercantiles delegados por el ministerio de Fomento cerca de las empresas de ferro carriles inspeccionarán las operaciones de las mismas en interés de las cantidades adeudadas al Estado por los recargos dichos, suministrando á las Administraciones económicas respectivas los antecedentes y datos que estén á su alcance para que puedan hacer efectivo el cobro debido.

Art. 17. Los inspectores de Hacienda y los administradores económicos por sí ó cualquier funcionario por delegacion de los mismos podrán examinar, siempre que lo estimen conveniente, los libros, registros y demás documentos que deben llevar las empresas centrales y sus subalternas para asegurarse de los verdaderos rendimientos de los recargos, impuestos sobre los viajes y trasportes.

Art. 18. Cuando por resultado del exámen y comprobaciones antedichas resultare que las empresas han dejado de ingresar el 15 por 100 ó mas del producto mensual del impuesto que hayan recaudado para el Estado, se exigirá de las mismas el cobro debido, á reserva de lo que proceda en vista del balance de fin de año.

Art. 19. Efectuados los balances anuales definitivos, y aprobados por las empresas con las formalidades establecidas por las mismas para ello, pasarán á las Administraciones económicas competentes resúmenes del movimiento de viajeros y del de trasportes, cuyos resúmenes serán visados por los inspectores ó delegados del gobierno cuando se trate de empresas en que los hubiere.

Art. 20. En los resúmenes del movimiento de trasportes se expresará separadamente el número de cada una de las cuatro clases que se comprenden en la tarifa consignada en el art. 10, así como tambien el producto correspondiente á cada clase, tanto para la empresa como para el Estado.

Art. 21. Las Administraciones económicas fijarán, en vista de dichos resúmenes y previas las comprobaciones oportunas, el cargo definitivo correspondiente á cada empresa por el impuesto de tarifas de viajeros y por el derecho de registro de trasportes; y deduciendo los ingresos mensuales, exigirán de las mismas el completo pago, ó les abonarán en la cuenta del año inmediato lo que hayan satisfecho de mas.

Art. 22. La empresa que no entregase oportunamente las cantidades que hubiese recaudado será compelida al pago por la via administrativa de apremio en concepto de segundo contribuyente, y en la forma establecida por las instrucciones para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda. Abonará además el interés de demora á razon del 6 por 100 anual sobre el importe del descubierto, á contar desde el dia en que debió hacer la entrega, conforme á lo prescrito en la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 23. Aun cuando las entregas mensuales hayan de considerarse como provisionales

hasta la formacion del cargo anual definitivo, les serán aplicables, y á las diferencias de menos que resulten, el procedimiento de apremio y el recargo de intereses de demora de que se ha hecho mérito en el artículo anterior.

Art. 24. Cuando las empresas que demoren total ó parcialmente la entrega mensual de las cantidades recaudadas por cuenta del Tesoro no sean de aquellas cerca de las cuales el gobierno ejerce una inspeccion inmediata y directa, se fijarán los descubiertos mediante las liquidaciones practicadas por los funcionarios de la Administracion económica.

Art. 25. Será considerada como defraudadora al Estado la empresa que retenga valores procedentes del recargo ó del derecho de registro, con tal que aparezca su ocultacion en los estados que debe remitir á la Administracion económica ó que no salve oportunamente el error cometido.

Art. 26. Reconocida y comprobada la defraudacion, la empresa que hubiere incurrido en ella satisfará por via de pena un recargo igual al importe de la cantidad defraudada, sin perjuicio del interés que corresponda abonar por la demora.

Art. 27. Cuando la defraudacion se cometa por empresas cerca de las cuales tenga el gobierno funcionarios delegados, serán éstos penados administrativamente con la suspension de un mes de sueldo en favor del Tesoro, sin perjuicio de las demás responsabilidades judiciales que puedan alcanzarles, siempre que por negligencia, impericia, ó cualquier otra causa hubieren dejado de facilitar oportunamente á las Administraciones económicas los antecedentes y datos á que se hace referencia en el art. 16.

Art. 28. Cuando la defraudacion se cometa por persona que viaje gratis en virtud del derecho de que se hace mérito en el párrafo 1.° del art. 5.°, satisfará el impuesto correspondiente y tres tantos mas por via de recargo; y la empresa que aparezca descuidada ó cómplice en semejante defraudacion abonará una cantidad igual al recargo.

Art. 29. Cuando la defraudacion fuese descubierta por virtud de gestiones extraoficiales, corresponderá al denunciador particular en todos los casos el total de los recargos impuestos por via de pena, que nunca podrán ser condonados por el gobierno.

Art. 30. Cuanto se refiere á la administracion del impuesto sobre las tarifas de viajeros y al derecho de registro en los trasportes, que son la base de este reglamento, queda encomendado á la Direccion general de contribuciones, la cual podrá dictar las órdenes que considere oportunas para la perfecta inteligencia y debida ejecucion de las prescripciones consignadas en los artículos que preceden.

Madrid 27 de diciembre de 1872.—José Torres Mena.

Madrid 28 de diciembre de 1872.—S. M. aprueba este reglamento con el carácter de provisional.—Echegaray.

PARTES TELEGRAFICOS PARTICULARES

DE LA PRENSA ASOCIADA.

Madrid 1.° de enero, á las 10'35 mañana. (Recibido por el correo.)—La «Gaceta» publica un real decreto concediendo el establecimiento de cables telegráficos entre Barcelona, Italia y Egipto.

Madrid 1.° de enero, á las 10'15 noche. (Recibido por el correo).—En la reunion que han celebrado los republicanos en la redaccion de «La Igualdad,» se ha acordado nombrar una comision á fin de que gestione la union de los elementos republicanos disidentes.

El conde de Rius, mayordomo de palacio, ha dimitido su cargo.

Pasado mañana se leerá el manifiesto de la Liga, el cual ha sido redactado por el señor Ayala.

La recepcion de palacio ha sido lucidísima y muy concurrida. Han asistido algunos conservadores excepto los ministros acusados. El señor Rivero ha pronunciado un excelente discurso.

Madrid 2 de enero, á las 9'35 mañana. (Recibido por el correo.)—La «Gaceta» anuncia que las comisiones de las Cámaras felicitaron ayer á S. M. el rey.

Nada importante referentemente á carlistas.

Telégramas comerciales comunicados por los señores Canadell y Villavecchia.

Liverpool, 3 de enero.—(Primer despacho.)—Ventas de algodon, 12,000 balas.—Precios muy firmes.

Havre 3 de enero.—Ventas de algodon, 3,500 balas.—Mucha tirantez.

Nueva York 2 de enero.—Algodon, 20 3|4.—Oro, 11 3|4.—Arribos 82,000 balas en seis dias.

Liverpool 3 de enero.—(Segundo despacho.)—Ventas de algodon, 18,000 balas. Gran animacion.—Orleans, 10 5|8.—Pernambuco, 10 1|2.

Havre 3 de enero.—Ventas de algodon, 4,000 balas. Mucha tirantez.

PRECIOS CORRIENTES

por mayor en esta plaza de Barcelona del dia 31 de diciembre de 1872, que da la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores de Cambios de la misma, en pesos y medidas métricas, conforme á lo prevenido por la ley.

NOTA.—Las iniciales de la columna de observaciones indican: A abundante. E escaso. P pedido. C calma. F falta. N nominal. S subida. B baja. O operaciones.

EN LA PLAYA SIN DERECHOS	Pesos y medidas métricas. Ptas. y cént.		P. ó M	Observ.
ACEITE de Tortosa.	0'71 á	0'82	kilóg.	
de Andalucía.	0'80		»	
de Urgel.		0'82	»	B
del Ampurdan.				
de Aragon.				
Despachado.				
AZUCAR blan. sup. á flore.	1'15	1'22	»	
Id. regular á bueno.	1'06	1'12	»	
quebrado núm. 18 á 20.	1'01	1'04	»	
Id. núm. 15 á 17.	0'96	0'99	»	
Id. núm. 12 á 14.	0'91	0'99	»	
Id. núm. 10 á 11.				
ACERO de Trieste surtido.				
ALGODON de Pernambuc.	2'29	2'33	»	
de Nueva Orleans.	2'46	2'47	»	
de Móbila.				N
de Charleston Savannah	2'33	2'38	»	
de Levante.	1'42	2'06	»	
ALMENDRA de esperanza		1'66	»	
de Mallorca.	1'61	1'66	»	O
ANIS de Alicante.				
de la Mancha.				
ANIL flor de Guatemala.	19'	20'	»	
Sobresaliente.	13'75	18'92	»	C
Corte.	10'	13'12	»	
de Caracas surtido.				
ARROZ de Valencia 1.ª	0'52	0'55	»	
Id. de 2.ª	0'45	0'49	»	
AZAFRAN de la Mancha.				
de Aragon.				
BACALAO de Noruega.				
de Islandia.				
PEZPALO.				
CACAO de Caracas.	3'33	5'38	»	
de Guiries.	2'50	2'83	»	C
de Cuba.	2'14	2'27	»	
de Guayaquil.	2'16	2'39	»	
CAFE de Cuba.				
de Puerto Rico.	2'34	2'40	»	E
de Puerto Cabello.				
CANELA de Holanda 1.ª	11'25	11'87	»	
de Idem. 2.ª	9'37	10'62	»	C
de China.	2'83	3'16	»	
CERA amarilla de Cuba.	4'08	4'20	»	
de Manzanillo.	4'21	4'24	»	N
de Nuevitas.	4'32	4'47	»	
de Cienfuegos.	4'14	4'20	»	
CLAVOS de especia.				
COCHINILLA de Canarias.	5'82	6'25	»	
COBRE roseta.				
CUEROS pelo B. Aires, peso 20 á 25 libras.	3'14	3'33	»	
Id. de 26 á 28 libras.				S
de Cuba.				
de Puerto Rico.				
caballares, de 10 á 12 lib.	2'46	2'70	»	
Id. de 14 á 17.				
ternaras de B.-Aires.	3'48	3'60	»	E
DUELAS de América, S. C.	1600'	1750'	m. de 1200	

GRANOS.	Pesos y medidas métricas. Ptas. y cént.		P. ó M	Observ.
TRIGO de Aragon.	23' á	25'16	hectólit.	
de Castilla.	25'16	25'88		
de Navarra.	23'36		»	
de Alicante candeal.	23'72	25'16	»	
de xexa.		23'	»	
de Aguilas candeal.	22'28	22'65	»	
de Marianópolis.				
de Irka.				
del Danubio.				
CENTENO.				
CEBADAS.	8'99	10'42	»	O
MAIZ.	13'66	14'38	»	
HABICHUELAS de Galicia				
del reino de Valencia.				
GARBANZOS Andalucía.	19'41	43'13	»	O
de Jerez.				
HABAS.				
HABONES.	15'46		»	
HARINA 1.ª de Santander.	0'41	0'43	kilóg.	
segunda de idem.	0'35	0'38	»	C
Primera de Zaragoza.	0'39	0'41	»	
segunda de idem.	0'34	0'36	»	
T. S.				
C. O. S.				
LANA de Estremadura.				
de Aragon.				
PALO mora.	0'18	0'21	»	
campecha.	0'20	0'21	»	
idem de Santo Domingo.	0'11	0'18	»	
brasilete de Nicaragua.				
PIMIENTA negra.	1'89	1'99	»	
EN DEPOSITO.				
AZUCAR blan. sup. á flore.	0'96	1'03	»	
regular á bueno.	0'86	0'93	»	O
quebrado núm. 18 á 20.	0'81	0'84	»	
idem núm. 15 á 17.	0'77	0'80	»	
idem núm. 12 á 14.	0'72	0'77	»	
idem núm. 10 á 11.				
CAFE de Cuba.				
de Puerto Rico.	2'16	2'21	»	S
de Puerto Cabello.				
ACUARDIENTES.				
De caña 19 á 20 grados.	170'	175'	pipa	
de idem 28°.	270'	275'	400 lit	
PUESTOS A BORDO.				
Holanda 19 1/2°.			pipa	
Anisado doble 19 1/2°.				
Espíritus 35° jerezana.	415'	420'	»	
Anisado dobl. gar. de 1 ar.			garaf	E
Espíritu de orujo, 35° jer.ª	330'	335'	»	
VINO TINTO de Sitjes y				
Villan. para América.	135'	140'	pipa	
del Vendrell para idem.	130'	130'	»	
idem para Cádiz.				C
para Montevid. y B. Aires.	150'		»	
para Brasil, en portugues.	200'	215'	»	

Barcelona.—Redaccion y Administracion de LA IMPRENTA, plaza Nacional, 7, bajo
Imp. de Narciso Ramirez y C.ª